

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE  
MAPFRE PRIVATE EQUITY I FCR

## PREÁMBULO. DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán en el presente Reglamento el significado que aquí se indica:

<b>Asesor</b>	Significa Altamar Private Equity SGIIC, SAU
<b>CNMV</b>	Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Co-inversiones</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 2
<b>Comisión de Éxito</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.2
<b>Comisión de Gestión</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.1
<b>Compromiso/s de Inversión</b>	Tendrá el significado que tienen atribuido en el artículo 14.1
<b>Contrato de Asesoramiento</b>	Tendrá el significado que tienen atribuido en el artículo 4.
<b>ECR</b>	Significa entidades de capital riesgo sometidas a la LECR según se define en el artículo 2.
<b>Empresas en Cartera</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 2.
<b>Entidades Participadas</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 2.
<b>Fecha de Cierre Inicial</b>	Significará la fecha de finalización del Periodo de Colocación Inicial, según se regula en el artículo 14.2.
<b>Fondo</b>	Significará el fondo MAPFRE PRIVATE EQUITYI, FCR
<b>Fondos Subyacentes</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 2.
<b>LECR</b>	Significa ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, según se define en el artículo 1.
<b>NAV</b>	Significa el valor neto contable o " <i>net asset value</i> " de todas las

inversiones del Fondo, según conste en los últimos estados de posición o "*capital accounts*" emitidos por cada uno de los Fondos Subyacentes y Empresas en Cartera.

<b>Nuevos Partícipes</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 10.2
<b>Operaciones de Primario</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 2.
<b>Operaciones de Secundario</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 2.
<b>Partícipe en Mora</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 14.4.
<b>Partícipes Iniciales</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 10.2
<b>Patrimonio Total Comprometido</b>	Significará la suma de todos los compromisos de inversión de partícipes del Fondo en cada momento.
<b>Patrimonio Total Comprometido Inicial</b>	Significará la suma de todos los compromisos de inversión de los Partícipes Iniciales.
<b>Periodo de Colocación Inicial</b>	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 14.2.
<b>Promotor</b>	Significa MAPFRE Asset Management SGIIC, S.A.
<b>Sociedad Gestora</b>	Significará Abante Asesores Gestión SGIIC; S.A según se establece en el artículo 4.
<b>Trienio</b>	Tendrá el significado establecido en la Cláusula 6.2.

## CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

### Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico.

Con el nombre de MAPFRE PRIVATE EQUITY, FCR (en lo sucesivo, el “Fondo”) se constituye un Fondo de Capital Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en lo sucesivo, la “LECR”) y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

### Artículo 2. Objeto.

El Fondo está integrado por un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora. El objeto social principal del mismo consiste en la inversión en otras entidades de capital riesgo sometidas a la LECR (en lo sucesivo, las “ECR”) o entidades extranjeras similares. En lo sucesivo, las ECR o entidades similares en las que el Fondo invierta serán referidas como, las “Entidades Participadas” o los “Fondos Subyacentes”. El Fondo podrá efectuar sus inversiones tanto en Fondos Subyacentes de nueva creación (“Operaciones de Primario”), como mediante la adquisición de participaciones de terceros (“Operaciones de Secundario”). Asimismo, el Fondo podrá invertir directamente en las empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la LECR co-invirtiéndose con otras ECR, con Fondos Subyacentes, o con terceros, así como indirectamente a través de fondos dedicados a este tipo de operaciones, todo ello dentro de los límites establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento de Gestión (en adelante las “Co-inversiones”).

De acuerdo con la LECR, son empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo las empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, cuyos valores, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación. En lo sucesivo las empresas en las que el Fondo invierta directamente serán referidas como “Empresas en Cartera”.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la LECR, el Fondo podrá invertir hasta el 100% de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- (a) Que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- (b) Que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá conceder préstamos participativos así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Fondos Subyacentes o Empresas en Cartera que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

El objetivo del Fondo es construir una cartera de inversión en *private equity* a largo plazo, hasta alcanzar una madurez del programa que permita que las distribuciones obtenidas de las inversiones sean suficientes para acometer nuevas inversiones y distribuir dividendos a los partícipes.

El Fondo suscribirá, para la toma de participación en cada uno de los Fondos Subyacentes o Empresas en Cartera, acuerdos de compraventa y/o de compromiso de inversión ("*Partnership Agreements*", "*Subscription Agreements*" o similares), en los cuales se establecerán, de acuerdo a la legislación aplicable en cada jurisdicción, así como a la LECR, los términos y condiciones que son de aplicación a todos sus partícipes.

El Fondo se constituye con un objetivo de Patrimonio Total Comprometido Inicial de 250 millones de euros, que podrá ampliarse posteriormente hasta un Patrimonio Total Comprometido máximo de 1.000 millones de euros.

### **Artículo 3. Duración.**

El Fondo tendrá una duración indefinida. El acuerdo para iniciar la disolución del Fondo y abrir el periodo de liquidación, necesitará la aprobación de la Junta de Partícipes (bien a propuesta del Comité de Supervisión o de la Sociedad Gestora), de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 de este Reglamento.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

## CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

### Artículo 4. La Sociedad Gestora.

La sociedad gestora del Fondo es Abante Asesores Gestión S.G.I.I.C., S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (CIF A-83162065), tomo 17.029, folio 129, hoja M-291377 e inscrita en el Registro de la CNMV con el nº 194 (en lo sucesivo, y en todo el presente documento, la "**Sociedad Gestora**"). Tiene su domicilio social en Madrid, Plaza de la Independencia 6.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar parte de la gestión de los activos del Fondo a otras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la LECR.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento (el "**Contrato de Asesoramiento**") con Altamar Private Equity SGIIC, SAU (el "**Asesor**") para que éste actúe como asesor de inversiones y desinversiones del Fondo. Entre otros asuntos, asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, apoyará en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle. Cualquier fee o gasto que se devengue en favor del Asesor como consecuencia de la prestación de los servicios anteriormente descritos, será asumido por la Sociedad Gestora en virtud de lo establecido en el Contrato de Asesoramiento.

## Artículo 5. El Comité de Inversión.

La decisión sobre la ejecución de las inversiones, así como cualquier decisión relativa a una eventual desinversión por el Fondo de su participación en los Fondos Subyacentes o en las Empresas en Cartera corresponderá al Comité de Inversión del Fondo, quien tomará dichas decisiones por una mayoría de, al menos, dos tercios (2/3) de sus miembros. El Comité de Inversión será designado por la Sociedad Gestora, e inicialmente estará compuesto por los miembros del Consejo de administración de la misma.

Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversión se reunirá cuantas veces requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o alguno de sus miembros. El Comité de Inversión podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Asimismo, se faculta al Promotor para asistir como mero observador a las reuniones que celebre el Comité de Inversión.

## Artículo 6. Remuneración de la Sociedad Gestora y Distribución de Gastos.

### 6.1. Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual (la "**Comisión de Gestión**"), con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, se calculará de la siguiente manera:

Porcentaje x Base de Cálculo

Donde:

- Porcentaje será igual a 0,75% para las participaciones de Clase A y 1,10% para las participaciones de la clase B (según se definen en el artículo 10); y
- Base de Cálculo será igual a:
  1. Durante los 4 primeros años desde la inscripción de Fondo en el registro administrativo de la CNMV, sobre la suma de:
    - A) La suma de los Net Asset Value (el "**NAV**") de cada una de las inversiones en cartera del Fondo más la cantidad pendiente de

desembolso, que conste en los últimos estados de posición (o "*Capital Accounts*") emitidos por cada uno de los Fondos Subyacentes y/o Empresas en cartera en el momento del cálculo; más

- B) El capital efectivamente comprometido en Fondos Subyacentes y/o Empresas en cartera para los que todavía no se disponga de *Capital Account* por su reciente formalización.
2. Del quinto año en adelante, la suma de los NAV de cada una de las inversiones en cartera del Fondo que conste en los últimos *Capital Accounts* emitidos por cada uno de los Fondos Subyacentes y/o Empresas en cartera en el momento del cálculo.

No se considerarán dentro de la Base de Cálculo de la Comisión de Gestión los valores correspondientes a los Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera del FCR que estén gestionados por Altamar o entidades pertenecientes al Grupo Altamar y por los que ésta ya esté percibiendo una comisión de gestión.

No se considerarán en la Base de Cálculo de la Comisión de Gestión los valores correspondientes a Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera que hayan sido adquiridas por el Fondo de uno de los Partícipes Iniciales.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos.

Los trimestres coincidirán con los trimestres naturales, excepto el primer periodo de cálculo, que comenzará en la fecha de formalización del primer compromiso de inversión en un Fondo Subyacente y/o Empresa en cartera, y finalizará en la fecha de cierre de trimestre natural inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

## 6.2. Comisión de Éxito.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión de éxito en función de los rendimientos netos de los Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera adquiridos en Operaciones de Secundario y en Co-Inversiones (la "**Comisión de Éxito**"). No existirá Comisión de Éxito en Operaciones de Primario.

Para el cálculo de la Comisión de Éxito las Operaciones de Secundario se agruparán por trienios, considerándose como Operaciones en Secundario de cada trienio al conjunto de los importes invertidos en Operaciones de Secundario que se realicen en cada trienio o



periodo de tres años naturales (en adelante, "Trienio"). No devengará Comisión de Éxito las Operaciones de Secundario adquiridas por el Fondo por parte de cualquiera de los Partícipes Iniciales.

Se devengará Comisión de Éxito por cada Trienio, que será del diez (10%) por ciento de las plusvalías obtenidas por el Fondo procedentes de las Operaciones en Secundario de dicho Trienio, siempre y cuando el Fondo haya percibido, por el total de las Operaciones en Secundario de dicho Trienio, una cantidad equivalente a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del ocho (8%) por ciento compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, sobre el importe resultante de deducir en cada momento del importe efectivamente suscrito y desembolsado por el Fondo en las Operaciones de Secundario de dicho Trienio, aquellos importes que se le hubieran distribuido previamente en concepto de reembolso parcial, distribución de resultados o devolución de aportaciones.

La Comisión de Éxito se devengará diariamente y se facturará por semestre vencidos. No obstante, podrá la Sociedad Gestora renunciar a emitir factura por Comisión de Éxito, sin que ello suponga renuncia a importes efectivamente devengados, cuando estime que, por el mecanismo del cálculo de esta comisión (que no es definitiva para cada Trienio hasta la liquidación de la última de las Operaciones en Secundario de dicho Trienio) podrían resultar cantidades a devolver en periodos subsiguientes. Igualmente, si en el momento de la liquidación de todas las Operaciones en Secundario de un determinado Trienio la Sociedad Gestora hubiera recibido en concepto de Comisión de Éxito una cantidad superior a la que le correspondería por dicho Trienio en aplicación de lo previsto en este artículo, deberá devolver al Fondo las cuantías percibidas en exceso (netas de los impuestos que, en su caso, hubiesen gravado dichas cuantías).

Exactamente las mismas reglas aplicarán para el cálculo de la Comisión de Éxito que corresponda a las Co-Inversiones.

### **6.3. Comisión de Inversión y Otras Remuneraciones.**

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora, percibirán con cargo al patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el presente Reglamento. En el mismo sentido, no se percibirá por dichas sociedades retrocesión alguna de las sociedades gestoras o comercializadoras de los Fondos Subyacentes, y si se percibieran serán abonadas al Fondo. Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o de personas designadas por ella, con motivo de su participación en los órganos internos de los Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera participadas deberán ser abonadas a favor del Fondo.

#### 6.4. Gastos del Fondo.

a) Gastos de establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos debidamente justificados derivados de la constitución y establecimiento del mismo, con un máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

b) Gastos de depositaría

El Fondo asumirá la comisión de depositaría por los servicios prestados por BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España, en su calidad de banco depositario. La comisión de depositaría es anual, liquidable trimestralmente y devengable desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión y se calculará conforme al siguiente cuadro:

<u>Porcentaje</u>	<u>Base de Cálculo</u>	<u>Tramos</u>
0,05%	Patrimonio Neto	Hasta €40mn
0,04%	Patrimonio Neto	Entre €40mn y €100mn
0,035%	Patrimonio Neto	Entre €100mn y €200mn
0,030%	Patrimonio Neto	Por encima de €200mn

c) Otros gastos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora y la Junta de Partícipes—incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, y/o gastos de viaje y alojamiento—, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de asistencia a las Juntas anuales de partícipes de las respectivas Empresas en Cartera en las que el Fondo participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal

funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables, todos ellos hasta un máximo de cien mil (100.000 €) euros anuales ("**Gastos Operativos**"). Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y los costes de operaciones fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de Inversión, o aquellos gastos en la cuantía en que sobrepasaran el límite máximo de cien mil (100.000 €) euros anuales fijado en el párrafo anterior. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

## **Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora.**

### **7.1 Sustitución a solicitud de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada, conjuntamente con la sociedad gestora sustituta, ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Cuando la sociedad gestora sustituta pertenezca al mismo grupo de sociedades que la Sociedad Gestora, o sea una sociedad participada, directa o indirectamente, por la sociedad cabecera de dicho grupo, y mantenga a la mayoría de los miembros del Comité de Inversiones, no será precisa actuación ninguna por parte de los partícipes, ni procederá ninguna modificación en el Reglamento de Gestión (salvo la mera modificación de la sociedad gestora).

En el supuesto de que la Sociedad Gestora inste su sustitución será necesario el acuerdo de la Junta de Partícipes, adoptado por una mayoría de al menos el setenta y cinco (75) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, para aceptar a la nueva sociedad gestora

sustituta, aceptar los nuevos miembros del Comité de Inversiones que proponga designar, en su caso, y aprobar las modificaciones al Reglamento de Gestión que procedan. En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha efectiva del cese, así como la Comisión de Éxito de todas las Operaciones de Secundario y Co-Inversiones realizadas antes de la fecha de cese, cualquiera que sea el momento en que se liquiden.

De no alcanzarse en la Junta de Partícipes los acuerdos antes referidos, el Fondo quedará disuelto abriéndose el periodo de liquidación conforme a lo regulado en el artículo 19 de este Reglamento.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora será la administración concursal la que deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento aquí descrito. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en un plazo de seis (6) meses el Fondo entrará en disolución. Lo mismo aplicará en caso de inhabilitación de la Sociedad Gestora, siendo en tal caso la propia Sociedad Gestora la que deberá solicitar el cambio.

## **7.2 Sustitución a solicitud de los partícipes**

### **7.2.1. Cese con causa**

Podrán igualmente los partícipes instar el cese y sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de quedar acreditados y probados cualquiera de los siguientes supuestos: (i) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo, negligencia grave, fraude o mala fe o incumplimiento material de sus obligaciones respecto del Fondo; o (ii) haber sido condenada o procesada por infracción grave de la legislación sobre valores o cualquier otro delito grave.

En cualquiera de tales supuestos será necesario el acuerdo de la Junta de Partícipes, adoptado por una mayoría de más del cincuenta (50%) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, para instar el cese de la Sociedad Gestora y designar a la nueva sociedad gestora sustituta.

Una vez acordado lo anterior se producirá lo siguiente:

- a) La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.

- b) La Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los períodos que comiencen a partir de la fecha de la decisión de su cese o sustitución, sin derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado. En todo caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha efectiva del cese, así como la Comisión de Éxito de todas las Operaciones de Secundario y Co-Inversiones realizadas antes de la fecha de cese, cualquiera que sea el momento en que se liquiden.

#### 7.2.2. Cese sin causa

También podrá cesarse a la Sociedad Gestora sin la concurrencia de ninguna causa especial, por acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado por una mayoría representativa de al menos dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido. Dicho cese sin causa conllevará:

- a) El pago a la Sociedad Gestora de una indemnización equivalente a: seis veces el importe de la suma de la Comisión de Gestión devengada en el trimestre inmediatamente anterior a la adopción del acuerdo de cese si ésta se produce dentro de los 8 primeros años de vigencia de este Contrato, o (ii) el importe de la suma de la Comisión de Gestión devengada en el trimestre inmediatamente anterior al cese, si ésta se produce después.
- b) En cuanto a la Comisión de Éxito regulada en el artículo 6.2, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir todos los importes que correspondan a Comisión de Éxito de todas las Operaciones de Secundario y Co-Inversiones realizadas antes de la fecha de cese, cualquiera que sea el momento en el que se liquiden.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en el Registro de la CNMV. En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el artículo 7.1 del presente Reglamento. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora.

En todos los casos los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## **Artículo 8. Comité de Supervisión y Junta de Partícipes.**

### **8.1. Comité de Supervisión.**

Se establecerá un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo, que estará integrado por un máximo de cinco (5) y un mínimo de tres (3) miembros.

Tendrán derecho a nombrar un miembro del Comité, salvo que renuncien expresamente a ello, el Promotor y los Partícipes Iniciales con mayores Compromisos de Inversión en el Fondo. Los derechos de voto de cada miembro del Comité de Supervisión serán directamente proporcionales a la participación que cada uno de ellos ostente en el Fondo. Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión aquellos partícipes, que aun no siendo miembros del mismo, la Sociedad Gestora o el propio Comité de Supervisión, por mayoría de sus miembros, considere conveniente, por las cuestiones a tratar o por una adecuada representación de los partícipes minoritarios. Las reglas de organización y funcionamiento del Comité de Supervisión fijarán el régimen jurídico de dichos partícipes en cuanto a voz y voto.

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) Supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de Inversión del Fondo, formular a la Sociedad Gestora cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la política de inversión y, en general, verificar que la gestión y funcionamiento del Fondo se ajustan a lo previsto en el presente Reglamento;
- (b) Dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir;
- (c) Autorizar, en su caso, la sustitución del Asesor;
- (d) Actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para el Fondo o la Sociedad Gestora y, en general, desempeñar cualesquiera otras funciones que se le asignen en este Reglamento;
- (e) Aprobar un mayor límite a los gastos de organización y administración en base a una solicitud motivada de la Sociedad Gestora;
- (f) Otorgar el visto bueno a las propuestas de la Sociedad Gestora relativas a la modificación (i) de la cifra anual a comprometer o invertir por el Fondo comunicada por la Sociedad Gestora, o (ii) de la política de distribuciones; todo ello una vez transcurrido el Periodo de Formación Inicial de la Cartera del Fondo; y

(g) proponer a la Junta de partícipes la disolución y liquidación del Fondo.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

El Comité de Supervisión se reunirá al menos una (1) vez al año y, además, cuando así lo solicite la Sociedad Gestora o cualquiera de sus miembros integrantes. El Comité de Supervisión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Los acuerdos del Comité de Supervisión se podrán tomar por el sistema de votación escrita y sin sesión, mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora o la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión. A estos efectos la Sociedad Gestora o los miembros solicitantes, dirigirán a los miembros del Comité de Supervisión una comunicación en la que además de proponerles la celebración de la reunión del Comité de Supervisión por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora o de los solicitantes sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los miembros del Comité de Supervisión, podrá realizarse por correo, fax o por medios telemáticos. Los miembros del Comité de Supervisión dispondrán de un plazo pre-establecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

## **8.2. Junta de Partícipes.**

Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los partícipes en el Fondo. El derecho de voto de los partícipes en la Junta de Partícipes será proporcional a su Compromiso de Inversión respecto del Patrimonio Total Comprometido. Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- (a) acordar, a propuesta de la Sociedad Gestora o del Comité de Supervisión, la disolución y liquidación del Fondo;
- (b) acordar, en su caso, la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos establecidos en el artículo 7.2 de este Reglamento;
- (c) acordar, en su caso, la modificación del presente Reglamento de Gestión en los términos previstos en el artículo 20 de este Reglamento; y
- (d) ratificar, en su caso, a propuesta de la Sociedad Gestora, el inicio de los trámites necesarios para que el Fondo pueda cotizar en el mercado de valores.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) El Presidente y el Secretario de la Junta de Partícipes serán decididos por la Junta de Partícipes a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora elegirán entre sus miembros al Presidente o Secretario de la sesión.
- (b) La Junta de Partícipes se reunirá, al menos una vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, bien a instancia propia, bien a solicitud de cualquier partícipe o partícipes que representen al menos un diez (10) por ciento del Patrimonio Total Comprometido del Fondo, o bien a instancia de la Sociedad Gestora.
- (c) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por correo postal, mensajero/*courier*, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de dos (2) horas, salvo que expresamente se convoque con una mayor diferencia horaria. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- (d) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo postal, mensajero/*courier*, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
- (e) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los partícipes que posean, al menos, más de la mitad del Patrimonio Total Comprometido del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualesquiera que sean las participaciones o el porcentaje del Patrimonio Total Comprometido representado en la misma, sin perjuicio de la necesidad de una mayoría cualificada de votos para la adopción de determinados acuerdos según lo previsto en este Reglamento.



- (f) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción. No tendrán derecho de voto los partícipes que tengan, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la consideración de Partícipe en Mora.

Los acuerdos de la Junta de Partícipes se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos la Sociedad Gestora, dirigirá a los partícipes una comunicación en la que además de proponerles la celebración de la Junta de Partícipes por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los partícipes, podrá realizarse por correo, fax o por medios telemáticos. Los partícipes dispondrán de un plazo pre-establecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

### **CAPITULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN**

#### **Artículo 9. Estrategia, criterios de inversión y normas para la selección de valores.**

##### **9.1. Política de inversión.**

La Sociedad Gestora tiene previsto suscribir los compromisos de inversión del Fondo en Fondos Subyacentes e invertir en Empresas en Cartera desde la fecha de inscripción del mismo en el registro administrativo de la CNMV, sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley.

El Fondo invertirá principalmente en Fondos Subyacentes dedicados a la inversión en activos alternativos en general, (tales como capital riesgo o *"private equity"*, venture capital, infraestructuras ó distress, entre otros).

El Fondo invertirá con carácter general en Fondos Subyacentes mediante Operaciones de Primario, así como, —en importe aproximado del veinticinco (25%) por ciento de su cartera, considerada una vez finalizado el Periodo de Colocación Inicial de la Cartera del Fondo— en Operaciones de Secundario y Co-Inversiones.

La Sociedad Gestora podrá suscribir compromisos de inversión y realizar inversiones sin más limitación que la de no poder exigir a los partícipes un desembolso superior a su

respectivo Compromiso de Inversión. La Sociedad Gestora decidirá cuál será la cantidad anual que el Fondo comprometerá o invertirá en Fondos Subyacentes o Empresas en Cartera, de lo cual informará al Comité de Supervisión.

## **9.2. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.**

Se realizarán Inversiones en Fondos Subyacentes y Empresas en Cartera sin restricción respecto a sectores, salvo lo legalmente establecido.

## **9.3. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.**

El Fondo tendrá un enfoque geográfico global. Por tanto, el Fondo invertirá en Fondos Subyacentes que tomen participaciones principalmente en Europa Occidental, EE.UU y mercados emergentes, y en Empresas en Cartera que se encuentren en tales áreas y mercados.

## **9.4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.**

- (a) Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.
- (b) Límites por áreas geográficas: no se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito con anterioridad.
- (c) Límites de diversificación por fase de desarrollo de las empresas participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo.
- (d) Límite por tamaño de los Fondos Subyacentes o Empresas en Cartera: no se establecen límites máximos ni mínimos por tamaño de los Fondos Subyacentes o Empresas en Cartera.
- (e) Porcentajes de participación: el no se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos. No se excluyen, ni se descartan participaciones mayoritarias o de control.

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos y comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de los Fondos Subyacentes. En ningún caso la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de los Fondos Subyacentes o Empresas en Cartera.

#### **9.5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.**

La política del Fondo y de su Sociedad Gestora es que, salvo en circunstancias excepcionales, o cuando el interés del Fondo lo recomiende, a juicio de la Sociedad Gestora, las inversiones del Fondo en los Fondos Subyacentes y Empresas en Cartera se mantendrán hasta su vencimiento.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de cada una de las inversiones efectuadas por los Fondos Subyacentes y de las Empresas en Cartera, a título de ejemplo, se señalan como posibles alternativas la salida a bolsa de la empresa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos, "MBO(s)", venta a otras entidades de capital riesgo, etc.

#### **9.6. Tipos de financiación que concederá el Fondo.**

No se prevé que el Fondo provea de otra forma de financiación a los Fondos Subyacentes ni a las Empresas en Cartera, distinta de la toma de participaciones y concesión de préstamos participativos y otras formas de financiación de las previstas en el artículo 2 de este Reglamento.

#### **9.7. Financiación ajena del Fondo.**

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión en los Fondos Subyacentes y en las Empresas en Cartera, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente a un tercio (1/3) del Patrimonio Total Comprometido, y con el límite del importe de la parte de los Compromisos de Inversión de los partícipes pendientes de desembolso, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

#### **9.8. Tesorería.**

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de solicitudes de desembolso a los partícipes, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del quince (15) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. La Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos necesarios para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

## 9.9. Uso de derivados

El Fondo no invertirá en instrumentos derivados. No se tendrán en cuenta como instrumentos derivados los de cobertura de tipo de cambio.

## CAPITULO IV. LAS PARTICIPACIONES

### Artículo 10. Características básicas de las Participaciones.

#### 10.1. Participaciones.

El patrimonio del Fondo está dividido en dos (2) clases de participaciones denominadas Clase A y Clase B, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o compraventa de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Las participaciones del Fondo podrán ser fraccionadas, y se tendrán en consideración decimales de unidad de participación de dos 2 dígitos.

#### 10.2. Tipo de Partícipes a los que se dirige el Fondo.

- Las participaciones de Clase A van dirigidas:
  - (i) Al Promotor y resto de entidades del Grupo Mapfre, o vehículos de inversión gestionados por éstas, que suscriban su Compromiso de Inversión antes de la Fecha de Cierre Inicial; o
  - (ii) Aquellos inversores con un Compromiso de Inversión mínimo de diez millones (10.000.000) de euros.

Se hará referencia en los inversores indicados en los apartados (i) y (ii) anteriores con los **"Partícipes Iniciales"**.

- Las participaciones de Clase B van dirigidas al resto de inversores con un Compromiso de Inversión mínimo de un millón 1.000.000 de euros (los **"Nuevos Partícipes"**).

A los efectos de lo establecido en esta cláusula, se entenderá que el importe mínimo de inversión es alcanzado si la inversión se realiza de forma agregada por:

- (i) Entidades del mismo Grupo según el Código de Comercio, con mínimo de €100.000

por titular.

- (ii) Fondos de pensiones, IIC u otros partícipes institucionales profesionales gestionados/asesorados, en todo o parte, por la misma gestora/s que formen grupo o hayan coordinado su inversión en el Fondo a través de la misma entidad.

#### **Artículo 11. Transmisión de las Participaciones.**

La transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres y se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el presente artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de participaciones de cualquier Clase a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora y al Promotor respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente.

La Sociedad Gestora o el Promotor únicamente podrán oponerse a la transmisión en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones, en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar, (b) cuando el partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del potencial adquirente, (c) cuando el adquirente sea una entidad competidora del grupo Abante o del grupo del Promotor y su admisión como partícipe pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora o para el Promotor, y (d) cuando no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

La compraventa de participaciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al porcentaje adquirido. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el presente artículo.

La Sociedad Gestora, o cualquier entidad vinculada a ella, podrá promover la puesta en contacto entre partícipes interesados en transmitir participaciones del Fondo y aquellas personas interesadas en adquirir participaciones. En el caso de que se produzca una transmisión en la que haya participado la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada a ella, en los términos descritos anteriormente, la entidad participante del Grupo Abante tendrá derecho a percibir del comprador y/o del vendedor la retribución previamente pactada por las partes involucradas y así lo hayan acordado por escrito en cada caso concreto.

#### **Artículo 12. Forma de Representación de las Participaciones.**

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de participaciones enteras y decimales que comprenden y su Clase, la denominación del Fondo y su C.I.F., Sociedad Gestora y su domicilio, la identidad del Depositario, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y en su caso los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil y en el Administrativo correspondientes.

#### **Artículo 13. Valor de la Participación.**

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el presente Reglamento, corresponden a cada participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará con carácter trimestral, así como cada vez que se produzca una distribución del Fondo a los partícipes o una llamada de capital durante el Periodo de Colocación Inicial, según se define más adelante, la valoración de las participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

No obstante lo anterior, durante el Período de Colocación Inicial el valor de suscripción y reembolso de cada participación será la del Valor Inicial, es decir, de diez (10) euros cada una.

Una vez finalizado el Periodo de Colocación Inicial el valor de las participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora.

#### **Artículo 14. Régimen de Suscripción de Participaciones.**

##### **14.1 Patrimonio del Fondo y Suscripción de Participaciones.**

Desde la fecha de constitución del Fondo, cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión (el “**Compromiso de Inversión**”, o de forma conjunta los “**Compromisos de Inversión**”) mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación Inicial se denominará “**Patrimonio Total Comprometido Inicial**”.

##### **14.2 Período de Colocación Inicial**

Una vez constituido el Fondo por el Promotor, se iniciará un período hasta 31 de diciembre de 2020 (el “**Período de Colocación Inicial**”), en el que se obtendrán los Compromisos de Inversión de los Partícipes Iniciales. La fecha en la que finalice el Periodo de Colocación Inicial se denominará Fecha de Cierre Inicial.

##### **14.3 Desembolso de los Compromisos de Inversión.**

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios, en cada una de las clases de participaciones, para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión suscritos con los Fondos Subyacentes y/o Co-inversiones, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente, de conformidad con lo establecido en la política de inversión del Fondo. Los partícipes dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha establecida por la Sociedad Gestora para realizar dicha aportación (Fecha de Suscripción y Desembolso), para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar, en la medida

de lo posible, las solicitudes de suscripción de participaciones.

#### 14.4 Incumplimiento por parte de un Partícipe.

En el supuesto de que un partícipe no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en el plazo establecido, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 14.1, 14.2 y 14.3 anteriores, se devengará un interés de demora anual del EURIBOR a un año (en concreto, el EURIBOR a un (1) año vigente en la fecha de suscripción y desembolso no atendido por el partícipe) más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre el importe del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha de desembolso no atendido por el partícipe hasta la fecha en la que se haga efectivo dicho desembolso. Si el partícipe no subsanare el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales desde que la Sociedad Gestora se lo requiera, el partícipe será considerado un partícipe en mora (en adelante, el "**Partícipe en Mora**").

En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, y una vez transcurridos los citados catorce (14) días, la Sociedad Gestora podrá optar, sin que la opción por una de ellas descarte la posterior utilización de las otras, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) Exigir el cumplimiento judicial de la obligación de suscripción y desembolso, con abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (ii) En caso de que la Sociedad Gestora estime que el Partícipe en Mora podría no ser capaz de resolver dicha situación de mora, la Sociedad Gestora queda facultada para iniciar el proceso de venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora por cuenta y riesgo del mismo, a otros partícipes, a los cuales se atribuye a dichos efectos un derecho de adquisición preferente, el cual deberá ser ejercido en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la comunicación fehaciente efectuada por la Sociedad Gestora a dichos efectos. Durante dicho plazo de diez (10) días hábiles el partícipe interesado en adquirir dichas participaciones deberá enviar al notario designado a estos efectos el detalle de los términos y condiciones de su oferta de adquisición, que deberá ser por la totalidad de las participaciones del Partícipe en Mora, así como el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones suscritas por el Partícipe en Mora, y en particular



las relativas al desembolso pendiente. El Partícipe en Mora deberá manifestar si acepta alguna de las ofertas obtenidas en este proceso ante el notario; si aceptase, la Sociedad Gestora tratará de que se realice la compraventa a la mayor brevedad posible, y el precio obtenido corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos los gastos producidos y los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo 14.4; si no aceptase o, aún aceptando, no se realizara la venta en un plazo prudencial, la Sociedad Gestora podrá considerar agotada esta alternativa.

- (iii) Agotada la alternativa de la letra b) anterior, se iniciará un proceso de venta, a otros partícipes o a terceros (previa aprobación de la Junta de Partícipes), que se realizará ante Notario Público, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado. El precio obtenido por la venta, que la Sociedad Gestora tratará de que se realice a la mayor brevedad posible, corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes, una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento del citado precio de venta, que permanecerá en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización, y los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo 14.4. En caso de que la venta no se llevase a cabo como se establece anteriormente, la Sociedad Gestora podrá posteriormente iniciar nuevos procesos de venta cuando así lo estime oportuno. Si la venta no pudiese efectuarse en un plazo de un año desde el incumplimiento, las participaciones del Partícipe en Mora serán amortizadas, quedando en beneficio del Fondo, en concepto de penalización, las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora, que perderá el derecho a su reembolso, así como a cualquier rendimiento del Fondo.

Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras a), b) y c), el Partícipe en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de mora, o en su caso transmitiera sus participaciones a un nuevo partícipe, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:

- En el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión firmado por el Partícipe en Mora.
- En todo caso, se hayan pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Partícipe en Mora así como cualquier otra cantidad, especialmente los intereses de demora, que fuera pertinente conforme a este Reglamento de Gestión, y se hayan abonado los gastos en que el Fondo y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causados en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcir, tanto a la propia Sociedad Gestora como al Fondo, por los daños y perjuicios que el mismo les hubiera ocasionado.

#### **Artículo 15. Régimen de Reembolso de las Participaciones.**

De conformidad con la política general de distribuciones a los partícipes establecida en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar distribuciones a los partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los partícipes de una misma Clase, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo, y atendiendo al valor de las mismas según su Clase;
- (b) el reembolso se realizará en efectivo;
- (c) para la realización del reembolso, la Sociedad Gestora podrá utilizar el valor de la participación equivalente al valor de los fondos reembolsables de cada Clase (conforme a lo establecido en la Circular 11/2008 de la CNMV), dividido entre el número de participaciones en circulación de cada Clase (de acuerdo con la última valoración publicada) y entregará a los partícipes un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo.

En el caso de que se produzca un reembolso de participaciones por disolución y liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, si así lo aceptara previamente por escrito el partícipe, adjudicarle elementos del activo del Fondo; en caso de que el partícipe no acepte dicha adjudicación, la Sociedad Gestora retendrá y gestionará la parte asignada a dicho partícipe hasta la monetización definitiva de esos elementos del activo.

### **CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS**

#### **Artículo 16. Política de Distribuciones.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento, la política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible y siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente importante, distribuciones a los partícipes de los rendimientos percibidos de Fondos Subyacentes y de las Empresas en Cartera, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en los Fondos Subyacentes y en las Empresas en Cartera, una vez satisfechos cualesquiera

gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo y/o de cada una de las Clases de participaciones. Las distribuciones que el Fondo pudiese recibir podrán ser aplicadas para cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a los Fondos Subyacentes o a las Empresas en Cartera, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de los Fondos Subyacentes o de las Empresas en Cartera importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los partícipes, pudiendo hacerlo en forma distinta para cada una de las clases de participaciones. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que de otro modo se hallarían disponibles para su distribución a los partícipes, para compensar inminentes suscripciones de participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción, pudiendo hacerlo en distinta forma para cada una de las clases de participaciones.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los partícipes se efectuarán mediante reembolso parcial de participaciones y/o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

De acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, los rendimientos percibidos de los Fondos Subyacentes y de las Empresa en Cartera, así como, en su caso, los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en los Fondos Subyacentes y en las Empresas en Cartera, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstos del Fondo, incluidos los desembolsos pendientes con respecto a Fondos Subyacentes o Empresas en Cartera, y manteniendo los niveles de tesorería adecuados para cada una de las clases de participaciones, en función de los distintos gastos asociados a cada una de ellas, se distribuirán a los partícipes.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá reinvertir tales rendimientos para la suscripción de nuevos compromisos en Fondos Subyacentes, para atender los desembolsos exigidos por los mismos o para realizar nuevas inversiones en Empresas en Cartera, sin que tales

importes computen para los partícipes como importes desembolsados, durante el Periodo de Formación Inicial de la Cartera del Fondo.

## **CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE**

### **Artículo 17. Designación de Auditores.**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, debiendo ser notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

### **Artículo 18. Información al Partícipe.**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en el domicilio social del FCR, el presente Reglamento debidamente actualizado.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) facilitar a los partícipes en los términos previstos en la LECR y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la LECR;
- (b) con posterioridad a la finalización del Período de Colocación Inicial, facilitar a los partícipes con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y estados financieros no auditados del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e
- (c) informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Fondos Subyacentes y las Co-inversiones (pudiendo éstas reflejarse agrupadas), así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre

la cartera de los Fondos Subyacentes, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con tales Fondos Subyacentes.

## **CAPÍTULO VII. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DEL FONDO**

### **Artículo 19. Fusión, Disolución y Liquidación del Fondo.**

En cuanto a la fusión del Fondo ésta se regirá por lo previsto en la LECR y demás normas de aplicación.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida por la Ley o este Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los partícipes. Disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar su desarrollo a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las sociedades participadas. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV. Durante el periodo de liquidación la Sociedad Gestora podrá realizar pagos a los partícipes, a cuenta de la cuota de liquidación final que corresponda. Tales importes podrán ser reclamados por la Sociedad Gestora en el supuesto de que durante la liquidación surgieran obligaciones del Fondo o contingencias no previstas a las que hubiera que hacer frente.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

## **CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 20. Modificación del Reglamento de Gestión.**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los partícipes que representen dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a cinco (5) días hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del partícipe como no oposición y por tanto voto a favor de la modificación.

No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento cuando (i) imponga a algún partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un partícipe o grupo de partícipes de forma distinta a los demás partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno por escrito de los partícipes afectados. Quedan a salvo en todo caso las modificaciones imperativas para la adaptación del Reglamento a la legislación vigente, el cambio de denominación o domicilio de la Sociedad Gestora, o cualesquiera otros que supongan una mera adaptación del contenido del Reglamento a la realidad existente, que serán acordadas por la Sociedad Gestora sin necesidad de intervención de los partícipes.

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la inscripción en el Registro de CNMV.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión, ni un posible retraso en la notificación a los partícipes, otorgarán a los partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

### **Artículo 21. Acuerdos particulares / Most favoured nation clause**

La Sociedad Gestora queda facultada para alcanzar acuerdos, de forma individual, con determinados partícipes, si bien estará obligada a comunicar al resto de partícipes el contenido de dichos acuerdos.

Asimismo, se establecerán acuerdos sustancialmente idénticos a los referidos en el párrafo anterior, con aquellos inversores o partícipes que así lo soliciten en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento en que les sea comunicada la existencia de tales acuerdos.

A efectos aclaratorios, no quedan incluidos en el presente compromiso de extensión de acuerdos, y por tanto no son extensibles *per se* a otros partícipes del Fondo, los siguientes acuerdos:

- (i) Los que se refieran a una oferta de participación en el Comité de Supervisión u órganos de representación similares del Fondo;
- (ii) Los que se refieran al régimen de transmisión de las participaciones y tengan su origen en la especial condición o regulación aplicable a un partícipe, y que no sea aplicable a otros;
- (iii) Los que sean consecuencia del necesario cumplimiento de requisitos legales o regulatorios aplicables a un partícipe y que no sean aplicables a otros; o
- (iv) Aquéllos que se reconozcan a partícipes exclusivamente en atención al importe de su compromiso de inversión, que sólo serán extensibles a otros inversores con igual o superior compromiso de inversión.

## **Artículo 22. Limitación de responsabilidad**

Las obligaciones asumidas por los miembros del Comité de Inversión y la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta del Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014. En consecuencia, los miembros del Comité de Inversión, miembros del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de dolo o culpa o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y/o bajo la Ley 22/2014.

Los partícipes no responderán por las deudas del fondo sino hasta el límite del patrimonio invertido en el mismo. El patrimonio del fondo no responderá por las deudas de los partícipes ni de la Sociedad Gestora.

### **Artículo 23. Prevención del blanqueo de capitales**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice el Fondo, la Sociedad Gestora se compromete a:

- (a) Poner a disposición de los Partícipes, al requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Empresa Participada.
- (b) Poner a disposición de los Partícipes, a requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, toda la documentación que éstos puedan requerir en el ejercicio de su actividad para dar cumplimiento a las obligaciones normativas en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- (c) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los Partícipes analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.
- (d) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.
- (d) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los Partícipes el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este artículo 23.

### **Artículo 24. Jurisdicción Competente.**

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.



## Factores de Riesgo.

1. **Riesgo de inversión:** El valor de las inversiones del Fondo en los Fondos Subyacentes tal y como se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo, así como las inversiones efectuadas por éstos, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus partícipes. Las inversiones en compañías no cotizadas que puedan realizar los Fondos Subyacentes suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Fondos Subyacentes que lleven a cabo sus inversiones con éxito. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo en los Fondos Subyacentes o que las inversiones que lleven a cabo los Fondos Subyacentes vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
2. **Riesgo de liquidez:** Los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
3. **Riesgo de apalancamiento:** El Fondo invertirá en Entidades Participadas que, a su vez, financian sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
4. **Riesgo de divisa:** Algunos de los compromisos de inversión en Entidades Participadas y algunas inversiones realizadas por éstas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.
5. **Riesgos de gestión:** Los partícipes en el Fondo no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Entidades Participadas en nombre del Fondo ni respecto de decisiones de inversión por parte de tales Entidades Participadas, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la sociedad gestora de los Fondos Subyacentes con las que se pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que éstas vayan a realizar. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados

en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Entidades Participadas que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan los Fondos Subyacentes para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los Fondos Subyacentes o sus entidades gestoras pueden surgir conflictos de interés.

6. **Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión:** Es posible que el Fondo no consiga efectuar compromisos de inversión en Entidades Participadas durante el período de inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Patrimonio Total Comprometido del Fondo. El Fondo competirá con otros vehículos de inversión por conseguir compromisos de inversión en los Fondos Subyacentes, y los Fondos Subyacentes competirán, a su vez, con otras entidades de capital riesgo y otros inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo o a las inversiones que pueden ser efectuadas por los Fondos Subyacentes.
7. **Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:** Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal y/o, normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus partícipes o de los Fondos Subyacentes, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus partícipes.
8. **Riesgo de incumplimiento por el partícipe:** En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen el Reglamento de Gestión del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus participaciones con una penalización o la amortización de las participaciones.
9. **Riesgo país:** El Fondo tiene previsto suscribir ó adquirir compromisos de inversión, y realizar Co-Inversiones, en Entidades Participadas que se dediquen a la inversión en compañías que están domiciliadas o desarrollan su actividad en los países más

desarrollados (por ejemplo, Europa Occidental, EEUU y Japón), pero también en otros países que pueden tener la consideración de países en vías de desarrollo o emergentes (por ejemplo, Europa del Este y resto de Asia). Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las inversiones de los Fondos Subyacentes haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

10. **Riesgo de valoración:** La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de los Fondos Subyacentes, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichas Entidades Participadas. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los partícipes. A la valoración de las inversiones del Fondo habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en el Fondo. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de la vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor en términos relativos, e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.